



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 51

Sábado 3 de Marzo

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pá-  
lacio Provincial), Palacio de Santa María.  
No se admiten documentos que no ven-  
gan firmados por el Excmo. Sr. Goberna-  
dor Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de  
1883 y la Real orden de 6 de Agosto de  
1891, disponen no se otorguen por las  
Corporaciones provinciales ni municipa-  
les ningún documento ni escritura  
sin que los rematantes presenten los  
recibos de haber satisfecho los dere-  
chos de inserción de los anuncios de  
subasta en el «Boletín Oficial del Es-  
tado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará  
ningún anuncio que no tenga carácter  
gratuito sin que previamente se abo-  
nen los derechos de inserción corres-  
pondientes o haya alguna persona que  
responda del pago de los mismos, a  
razón de 20 céntimos de peseta por  
palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al se-  
mestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas  
70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pe-  
setas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de esta fecha, queda sin  
efecto alguno y anulada la guía  
única de circulación, expedida por  
la Oficina Delegada del Distrito For-  
restal, Serie CC-1 n.º 13120, que  
amparaba el transporte de 10.000  
kilogramos de leña por ferrocarril  
desde San Marcos a Madrid, figu-  
rando como remitente don Pedro  
Dominguez Fernández, vecino de  
Talayuela, siendo consignatario de  
esta mercancía la Unión Carbonera  
de Madrid. Esta guía fué expedida  
el 19 del próximo pasado mes de  
Enero.

Todos los Agentes de mi Autori-  
dad que tuvieren noticias del uso  
indebido de la citada guía, lo pon-  
drán en conocimiento de estos ser-  
vicios Provinciales, con la máxima  
urgencia.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Febrero de 1945.  
—EL GOBERNADOR CIVIL.—De  
orden de S. E., Juan Milán.

702

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado»  
número 39, correspondiente al día 8  
de Febrero de 1945, se publican la  
siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimien-  
tos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 505 por la que se  
declaran intervenidos el azúcar y la  
pulpa de remolacha.

Declarada la intervención del azú-  
car, pulpa y remolacha para la cam-  
paña 1945-46, por Orden de la Pre-  
sidencia de fecha 27 de Enero de  
1945 («Boletín Oficial del Estado»  
número 30) y con objeto de evitar un  
paréntesis en la distribución que de-

jase desatendidas las más perentorias  
necesidades de abastecimiento, en lo  
que a azúcar se refiere, esta Comisa-  
ría General dispone:

1) Intervención del azúcar de la ac-  
tual campaña 1944-45.

Artículo 1.º Se declaran interve-  
nidas todas las existencias de azúcar  
nacional, procedentes de la actual  
campaña 1944-45.

2) Declaración de existencias.

Art. 2.º Por todas las fábricas de  
azúcar, estuchistas, almacenistas, de-  
tallistas e industrias transformadoras  
del azúcar se hará declaración jurada  
de las existencias en su poder, deta-  
llando clase y cantidad, en el plazo  
máximo de diez días, que remitirán:

a) Las fábricas de azúcar y estu-  
chistas a esta Comisaría General de  
Abastecimientos y Transportes (Al-  
magro, 33).

b) El resto de las industrias, a las  
Delegaciones Provinciales de Abaste-  
cimientos y Transportes de la provin-  
cia a que pertenezcan.

Quedan exceptuadas de la obliga-  
ción señalada en este artículo las fá-  
bricas de leche condensada, chocola-  
te y Farmacias.

Las Delegaciones Provinciales de  
Abastecimientos y Transportes envia-  
rán a esta Comisaría General relacio-  
nes por clase de Industria, indicando:  
nombre del industrial, emplazamien-  
to de la fábrica, clase y cantidad de  
azúcar que cada una posee.

De los almacenistas y detallistas  
sólo indicarán los totales de cada  
grupo, si bien especificando cantidad  
y calidad.

3) Las industrias seguirán emplean-  
do las existencias en su poder

Art. 3.º Las industrias transfor-  
madoras seguirán disponiendo de las  
existencias en su poder a cuenta del  
cupo que pudiera corresponderles.

4) Necesidad de la guía única de  
circulación

Art. 4.º A partir de la publica-  
ción de la presente Circular, será ne-  
cesaria la guía única de circulación  
para el transporte del azúcar.

5) Normas para la campaña 1945-  
46

Art. 5.º La campaña 1945-46 se  
regulará por las disposiciones que a  
continuación se establecen, de acuer-  
do con lo preceptuado en el artículo  
1.º de la Orden de la Presidencia del  
Gobierno de fecha 27 de Enero de  
1945 («Boletín Oficial del Estado»  
número 30).

(Continuará.)

488

En el «Boletín Oficial del Estado»,  
número 13, correspondiente al día  
13 de Enero de 1945, se publica el  
siguiente Decreto:

### Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de  
1944, por el que se aprueba y  
promulga el «Código Penal, tex-  
to refundido de 1944», según la  
autorización otorgada por la Ley  
de 19 de Julio de 1944.

## CODIGO PENAL

### LIBRO II

### Delitos y sus penas

(Continuación)

### TITULO VII

### De los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos

### CAPITULO IV

#### De la violación de secretos

Art. 367. El funcionario público  
que revelare los secretos de que ten-  
ga conocimiento por razón de su  
oficio, o entregare indebidamente pa-  
peles o copia de papeles que tenga a  
su cargo y no deban ser publicados,  
incurrirá en las penas de suspensión  
y multa de 1.000 a 2.500 pesetas.

Si de la revelación o de la entrega  
de papeles resultare grave daño para  
la causa pública o para tercero, las  
penas serán las de prisión menor e  
inhabilitación especial.

Art. 368. El funcionario público  
que, sabiendo por razón de su cargo,  
los secretos de un particular, los des-  
cubriere, incurrirá en las penas de  
arresto mayor, suspensión y multa  
de 1.000 a 5.000 pesetas.

### CAPITULO V

#### De la desobediencia y denegación de auxilio

Art. 369. Los funcionarios judi-  
ciales o administrativos que se nega-  
ren abiertamente a dar el debido  
cumplimiento a sentencias, decisio-  
nes u órdenes de la Autoridad supe-  
rior, dictadas dentro de los límites de  
su respectiva competencia y revesti-  
das de las formalidades legales, incur-  
rirán en las penas de inhabilitación  
especial y multa de 1.000 a 5.000 pe-  
setas.

Sin embargo de lo dispuesto en el  
párrafo anterior, no incurrirán en res-  
ponsabilidad criminal los funciona-  
rios públicos por no dar cumplimen-  
to a un mandato que constituya una

infracción manifiesta, clara y termi-  
nante de un precepto de Ley.

Tampoco incurrirán en responsa-  
bilidad criminal los funcionarios pú-  
blicos constituidos en autoridad que  
no den cumplimiento a un mandato  
en el que se infrinja manifiesta y ter-  
minantemente cualquiera otra dispo-  
sición general.

Art. 370. El funcionario público  
que, habiendo suspendido por cual-  
quier motivo que no fuere de los  
expresados en el segundo párrafo del  
artículo anterior la ejecución de las  
órdenes de sus superiores, las des-  
obedeciere después que aquéllos hu-  
bieren desaprobado la suspensión,  
sufrirá las penas de prisión menor e  
inhabilitación especial.

Art. 371. El funcionario público  
que, requerido por Autoridad com-  
petente, no prestare la debida coope-  
ración para la administración de jus-  
ticia u otro servicio público, incurrirá  
en las penas de suspensión y multa  
de 1.000 a 5.000 pesetas.

Si de su omisión resultare grave  
daño para la causa pública o para un  
tercero las penas serán de inhabilita-  
ción especial y multa de 1.000 a 5.000  
pesetas.

En iguales penas incurrirá, respec-  
tivamente, el funcionario público  
que, requerido por un particular a  
prestar algún auxilio a que esté obli-  
gado por razón de su cargo para evi-  
tar un delito u otro mal, se abstuvie-  
re de prestarlo sin causa justificada.

Art. 372. El que rehusare o se  
negare a desempeñar un cargo públi-  
co obligatorio sin presentar ante la  
Autoridad que corresponda excusa  
legal, o después que la excusa fuere  
desatendida, incurrirá en la multa de  
1.000 a 5.000 pesetas.

En la misma pena incurrirá el pe-  
rito y el testigo que dejaren volunta-  
riamente de comparecer ante un Tri-  
bunal a prestar sus declaraciones,  
cuando hubieren sido oportunamen-  
te citados al efecto.

(Continuará)

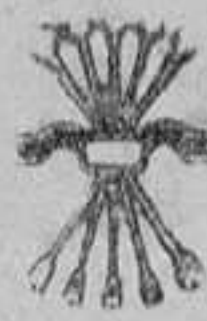
127

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adop-  
tados por la Comisión Gestora de  
esta Excm. Diputación, en la se-  
sión ordinaria celebrada el día 29  
de Diciembre de 1944.

Aprobar el acta de la sesión ante-  
rior.

Reconocer a don Reyes Gil Rojo,



mozo de servicio del Hospital Provincial, el segundo quinquenio por haber cumplido diez años de servicios prestados a esta Diputación.

Desestimar la petición de doña María de la O. Serrano, sobre ingreso de su hija Cecilia en la Casa-Cuna Provincial.

Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil, participando que el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, ha firmado una orden concediendo una subvención de 5.000 pesetas, a las Escuelas del Hospicio Provincial.

Quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador Civil, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en el que participa que el Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico Social, ha concedido a esta Corporación una subvención de 50.000 pesetas, para atenciones benéficas provinciales.

Fijar la valoración para el abono de los suministros que presten los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes.

Quedar enterada del acta de recepción del camino local de «Cabre-ro a Casas del Castañar».

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos locales.

Aprobar varias cuentas de obras de varios caminos.

Aprobar las dietas y gastos de locomoción devengadas por el Sr. Presidente en su desplazamiento a Madrid, para gestionar asuntos de interés Provincial.

Que se devuelvan al Ayuntamiento de Acebo, la cantidad de 456 pesetas ingresadas de más para pago de aportación del cuarto trimestre del corriente año.

Conceder pagas anticipadas a varios empleados de esta Diputación.

Abonar al Practicante de la Beneficencia Provincial, don Pablo Expósito y al mozo de servicio de este Hospital Heliodoro Hernández, la dieta que han devengado en comisión de servicio a Plasencia.

Que se abone al Gestor Recaudador don Julio Fernández Berzocana, las dietas que ha devengado en su desplazamiento a Logroñán, para gestionar asuntos relacionados con el concierto de la Contribución de Usos y Consumos.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Conceder al personal técnico de la Sección de Vías y Obras por una sola vez a cada uno de ellos, la cantidad de 750 pesetas como remuneración complementaria en virtud de la comunicación del Ministerio de Obras Públicas.

Que pase a la Dirección de Vías y Obras Provinciales, para que dicte lo que estime pertinente acerca de la posibilidad de realizar el suministro de aguas a fin de poner nuevamente lo antes posible en servicio el Hospital del Generalísimo para hospitalización de enfermos tuberculosos.

Solicitar del Ministerio de Trabajo que adopta el acuerdo de seguir percibiendo el impuesto del impuesto para prevenir el paro obrero durante el actual ejercicio económico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Febrero de 1945.—El Presidente, Luis Rodríguez-Arias y Bernáldez.

479

## Jefatura Provincial de Sanidad

### MEDIDAS PROFILACTICAS CONTRA LA GRIPE

Aun cuando en la actualidad no se conoce con exactitud el agente causal de la Gripe y los caracteres de la epidemia actual no acusa extrema gravedad, hay que estar prevenidos para cualquier eventualidad y evitar en lo posible su propagación y aumento de letalidad.

El peligro de la Gripe es debido a las complicaciones muy graves que puede originar (Supuración de oídos, Pulmonías, Bronconeumonía, Pleuresía, etc.) y para evitarlas es indispensable que una vez iniciado los primeros síntomas de la misma, fiebre, quebrantamiento general y Faringitis posterior sin exudados, el enfermo guarde cama donde permanecerá todo el tiempo febril y dos días después de que la temperatura haya vuelto al límite normal, debiendo el enfermo, ocupar una habitación aislada.

Como medidas profilácticas para evitar nuevos casos de Gripe, aconsejamos las siguientes:

Aislamiento del enfermo.  
Aireación y ventilación de habitaciones.  
Limpieza de las mismas (evitando el barrido seco) con soluciones antisépticas, tales como zotal y sulfato de cobre.

Desinfección de las fosas nasales con aceite gomenolado al 5 o al 10 por 100; desinfección de la boca y garganta con soluciones antisépticas oxidantes; solución de Timol, agua oxigenada diluida o solución de permanganato potásico al 1 por 1.000.

El enfermo y el sano no deben olvidar que si evitan el contagio entre ellos, producido por las secreciones de las vías respiratorias de los enfermos, evitarán un nuevo caso de Gripe.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1945.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

Sres. Médicos de A. P. D. de la provincia de Cáceres.

708

## 106 COMANDANCIA RURAL GUARDIA CIVIL DE CACERES

### ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Guadalupe, por tiempo indeterminado y precio de TRES MIL PESETAS ANUALES, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y pueblo de Navalvillar de Ibor, de la demarcación de dicho puesto, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel de Timbre de la clase 6.ª, de 4'50 pesetas, a las doce del día en que se cumple el plazo de veinte días, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Guadalupe, calle del Convento, sin número, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o

representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Guadalupe a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Cipriano Sáenz González.

706

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Indice núm. 14

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

95. Juan Cordero Tejero y esposa, M. Militar.
96. Andrés González Fernández y esposa, idem.
97. Miguel Calixto González y esposa, idem.
98. Julián García Martín y esposa, idem.
99. José García Bermejo y esposa, idem.
100. Manuela Nevado González, idem.
101. Mariana Carril Parejo, idem.
102. Juan David Díaz y esposa, idem.
103. Lorenza Clavero Pérez, idem.
104. Anastasia Urbano Martín, idem.
105. Juan Márquez Torina, idem.
106. Pedro Alvarado Miguel y esposa, idem.
107. Máxima Casatorre Chivo, idem.
108. Juan S. Navas Simón, idem.
109. Pedro Victorio Pascual y esposa, idem.

Catalina Blanco Rodas, idem, contestación instancia.

Cáceres, 28 de Febrero de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

707

## Magistratura de Trabajo de Cáceres

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencias de esta fecha, dictadas en los expedientes de juicio número 31, 32 y 33 del año actual, sobre despido, promovidos por los obreros Julio Paz Teomiro, Clemente Macías Galán y Cirilo Conde Corrales, contra don Camilo Muriel, se cita y emplaza al demandado, Sr. Muriel, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, San Pedro, 8, al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938 y que habrán de tener lugar el día 21 de los corrientes y hora de las diez y media. Adviértesele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y

emplazamiento en legal forma al demandado don Camilo Muriel, cuyo último domicilio lo ha tenido en la Dehesa «Fuente del Hito», término municipal de Brozas (Cáceres), y en la actualidad en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a 1 de Marzo de 1945.—El Secretario, Diego M.ª Silva.

704

## Alcaldías

### ROMANGORDO

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día veinte del mes actual, ha procedido a designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte real

Don Tiburcio Matías Granado, don Vicente Silvas Martín, don Daniel Gómez Durán y don Pedro Salas Bejarano.

#### De la parte personal

#### Parroquia única

Don Antonio Vadillo Durán, don Hipólito Blázquez Masa y don Victoriano González Ramiro.

Asimismo quedan expuestos al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Romangordo a 24 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Jesús Prieto.—El Secretario, Pedro Salas.

678

### ALDEANUEVA DE LA VERA

#### Transferencia de crédito

Aprobada en principio la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto corriente, queda expuesta al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, conforme con cuanto dispone el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Aldeanueva de la Vera a 22 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Cándido C. Vélis.

665

### PINOFRANQUEADO

#### Anuncio

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Pinofranqueado, 27 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Angel Barbero.

698